

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25
 Tres id. 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres id. 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

El Real Decreto de 27 de diciembre de 1929, (Gaceta del 2 de enero de 1930) obligó a los Municipios con población inferior a 5000 habitantes y de riqueza preponderantemente agrícola, a crear un Pósito local con destino a favorecer los intereses del agricultor modesto, y por ende, los de la producción nacional.

Como quiera que varios Municipios de esta Provincia, no obstante los requerimientos reiterados que se han efectuado, permanecen aún sin entregar las cuotas correspondientes al año 1944, y atrasadas consistentes en el 1 por 100 de los presupuestos de ingresos aprobados, se conmina a dichos Municipios morosos, representados por su Alcalde y Secretario, con sendas multas de 500 pesetas, que les serán impuestas a los expresados Alcaldes y Secretarios si, antes del primero de enero de 1945, no han remitido al «Servicio de Pósitos», Ministerio de Agricultura, preferentemente por giro postal, con aviso por oficio, las mencionadas cuotas de 1944 y atrasadas en descubierta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 27 de octubre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficial-

mente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Condado de Treviño, (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia, número 203, de fecha 6 de septiembre de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de octubre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada mal rojo, en el término municipal de Castrillo del Val (cuya aparición fué publicada en el Boletín Oficial de la provincia, número 221, de fecha 27 de septiembre de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el art. 206 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 24 de octubre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa del cerdo en el ganado existente en el término municipal de Villagalijo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cochineras, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta

todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el artículo 160 del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 24 de octubre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 1.292.

Orden de 27 de septiembre de 1944, relativa a los precios de las alpargatas fabricadas en las condiciones que se citan

En relación con la Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 28 de junio último («Boletín Oficial del Estado» núm. 193), por la que se rectifican los precios de venta al público de alpargatas y zapatillas, y teniendo presente que el mercado solicita alpargatas de los tamaños 15/19, 20/22 y 23/25, con un peso de suela inferior al señalado en aquella Orden, se estima conveniente autorizar la fabricación de dichos tipos.

Por otra parte, considerándose el mercado suficientemente abastecido de paño, y existiendo grandes cantidades de zapatillas fabricadas en este tejido, por ser la producción superior a las necesidades del mercado, dicho Ministerio estima que estas circunstancias aconsejan la declaración del régimen de libertad de precios en el mercado de esta clase de calzado.

Finalmente, los comerciantes de alpargatas solicitan la libre contratación de sus artículos, respetando el precio de venta al público, a lo

que se considera puede accederse, ya que ello, sin perjudicar al consumidor, final, estimulará la actividad comercial.

En consecuencia, previo informe de la Oficina Central de Precios, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, dicho Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Tamaños por centímetros, 15/19. Pesos mínimos de trenza por par, 117 gramos.

Idem, id., 20/22. Idem, id., 171 idem.

Idem, id., 23/25. Idem, id., 197 idem.

Los precios correspondientes a estos nuevos tipos de alpargatas, son los siguientes:

Como complemento del epígrafe número 1 de la Orden de 28 de junio, se autoriza la fabricación de alpargatas, con los pesos mínimos indicados arriba.

Epígrafe número 1 bis

Alpargata pelotari, suela trenza de esparto, lona cruda, tipo A-213, A-218, A-219, A-220 y A-258, co-sedera de cáñamo y cinta de 12 m/m de ancho, tipo A-284.

	Tamaños en cm.		
	15/19	20/22	23/25
	Ptas.	Ptas.	Ptas.
Precio de venta al público por par . . .	3,10	3,75	4,10
Aumentos por par			
1) Suela trenza cáñamo esparto o lino esparto	0,50	0,65	0,75
2) Suela trenza cáñamo media lavada	1,60	2,10	2,35
3) Suela trenza cáñamo estopa	1,25	1,70	1,80
4) Suela trenza encapada	0,45	0,60	0,65
5) Suela trenza fibra «D. V.» o cañamal	0,20	0,25	0,30
41) Suela trenza fibra platanera	0,75	1,05	1,15
57) Doble suela de esparto	1,75	2,15	2,40
61) Cordones de colores	0,15	0,20	0,20

Nota. A este epígrafe se pueden aplicar los aumentos fijados

en el epígrafe primero de la Orden del citado Ministerio, de fecha 28 de junio de 1944, antes indicada (B. O. E. número 193), cuyos números no se señalan anteriormente, y con las incompatibilidades allí establecidas.

A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el B. O. E., se declara en régimen de libertad de precios las alpargatas y zapatillas con piso de goma o fibra vegetal, en cuya fabricación no intervengan tejidos de algodón y otra fibra.

Queda en vigor, como precios máximos, para las alpargatas y zapatillas no comprendidas en el apartado anterior, los precios de venta al público establecidos por la ya repetida Orden del Ministerio de Industria y Comercio, de 28 de junio de 1944 (B. O. E. número 193) y, respetando estos precios, los comerciantes, tanto mayoristas como minoristas, podrán contratar libremente la adquisición o venta de esta clase de calzado con los fabricantes o intermediarios.

Burgos 10 de octubre de 1944. — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NÚMERO 1.294

Circular número 490 de Comisaría General por la que se dispone la confección del Mapa Nacional de Abastecimientos.

Si es verdad que en momentos en que la necesidad apremia, urgen las determinaciones prácticas y las resoluciones ágiles, no es menos cierto que la intervención en cualquiera actividad exige, como supuesto previo, el conocimiento positivo de cuantos elementos contribuyen a formar juicio.

Ateniéndose a tan fundamental principio, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha venido dedicando parte de su organización a la elaboración de un cuestionario, denominado Mapa Nacional de Abastecimientos, en el que, además de recogerse cuantos datos afecten a la producción y distribución Nacional de artículos, se registran también aquellos otros fenómenos que directa y hasta indirectamente se relacionan con la economía del abastecimiento.

Los años de experiencia en el desenvolvimiento de este servicio y las halagüeñas perspectivas que ofrecen los resultados ya obtenidos, aconsejan introducir en el mismo algunas variaciones de forma que, sin presentar modificación sustancial en el sistema, supongan un avance o etapa sucesiva en la utilización de los medios conducentes a aquél fin.

A tales efectos, la Comisaría General dispone:

1.º Para el año 1944, y sucesivos, el Mapa Nacional de Abastecimientos se elaborará, como pri-

mera fase informativa, partiendo de las Delegaciones Locales de Abastecimientos, a cuyo fin, éstas confeccionarán el Mapa Municipal.

2.º La obtención, depuración y expresión de los datos del Mapa Municipal, quedan bajo la vigilancia y directa responsabilidad de las Delegaciones Locales, como función incorporada a las específicas de su condición.

A los efectos de desenvolvimiento y atención del trabajo material que esto represente, se faculta a las Delegaciones Provinciales para que, con carácter provisional y transitorio, puedan nombrar a la persona que en cada caso y lugar coadyuve con las Delegaciones Locales en la elaboración del Mapa Municipal.

3.º La obtención de datos para el Mapa Municipal se llevará a cabo solicitando la debida información de Organismos Oficiales Locales, Organizaciones profesionales, Empresas, Entidades y, en aquellos casos en que sea preciso, directamente de particulares, siguiendo para todo ello las normas que oportunamente se dictarán como complemento de esta Circular.

4.º Las Delegaciones Locales llenarán, con los datos por ellas obtenidos en la forma expuesta, tres modelos de los cuestionarios del Mapa Municipal de Abastecimientos, uno de los cuales quedará en poder de la Delegación Local y los dos restantes serán remitidos a la Delegación Provincial correspondiente.

5.º Las incidencias que puedan ocurrir, tanto en la obtención de datos como en la confección del Mapa Municipal, serán puestas en conocimiento de la respectiva Delegación Provincial por las Delegaciones Locales tan pronto como se sucedan, utilizando el correo, telégrafo o teléfono, según la urgencia que demande.

6.º Los modelos del cuestionario han de estar necesariamente en poder de las Delegaciones Locales antes del 10 de octubre del año actual, y éstas confeccionarán el Mapa Municipal en un plazo que finaliza el día 10 de enero de 1945 dentro del cual habrán de remitir, completamente terminados, dos ejemplares a la Delegación Provincial.

A partir de esta fecha y hasta el 10 de abril de 1945, las Delegaciones Provinciales procederán a examinar y depurar los Mapas Municipales; están obligadas las Locales a aclarar cuantas dudas, rectificaciones y ratificaciones se hagan al Mapa Municipal por los Delegados Provinciales.

Después de definitivamente depurados los dos ejemplares del Mapa Municipal que se recibirán de las Delegaciones Locales en las Provinciales, habrán de destinarse, uno al archivo de ésta última y

el otro, convenientemente coleccionado y encuadrado por partidos judiciales, se conservará en la misma a la disposición de la Comisaría General.

7.º Con el fin de estimular y resarcir en su trabajo a los funcionarios encargados de la confección del Mapa Municipal, se establecen gratificaciones en metálico cuya asignación y determinación se ajustará a las reglas siguientes:

a) El 60 por 100 de la gratificación que corresponda será entregada o remitida a la Delegación Local por la Provincia a la recepción de los dos modelos terminados del Mapa Municipal, quedando el 40 por 100 restante a reserva de la calificación que la Delegación Provincial de Abastecimientos dé a cada uno de los Mapas Municipales. En todos los casos las gratificaciones serán asignadas a los funcionarios especialmente encargados de la elaboración del Mapa.

b) Las Delegaciones Provinciales clasificarán todos los Mapas Municipales, y en relación con esta clasificación, repartirán el 40 por 100 que les ha quedado para libre disposición, de forma que su cuantía vaya a engrosar la gratificación abonada, según el apartado anterior, proporcionalmente a la bondad del trabajo efectuado; es decir, que aquellos Mapas Municipales clasificados como buenos recibirán el 100 por 100 del premio; los muy buenos, el 120, 130, 140 o más, y los malos, sólo el 60 por 100 que se les entregó al recibirse su Mapa.

c) Las gratificaciones a percibir serán en las siguiente cuantía: Municipios hasta 1000 habitantes, 500 pesetas; Idem de 1001 a 5000, 750; Idem de 5001 a 10000, 1000; Idem de más de 10000, 1500. Quedan exceptuados del beneficio de gratificación aquellos municipios en los que funcionen las Delegaciones Especiales de Abastecimientos y los de las capitales de provincia.

8.º A partir del 10 de abril de 1945, fecha tope para la depuración de los Mapas Municipales por las Delegaciones Provinciales, y hasta el 31 de mayo siguiente, éstas remitirán a los Servicios de Alimentación de la Secretaría Técnica de la Comisaría General, el Mapa Provincial, resumen de los Municipales y un informe Provincial general, elaborados ambos por la Delegación Provincial, bajo la vigilancia y directa responsabilidad del señor Secretario, y con el visto bueno del Gobernador Civil, Jefe de los Servicios.

Con anterioridad y durante todo el período de depuración, revisión y confección del Mapa, la Delegación Provincial enviará a la misma dependencia de estos Servicios Centrales, un informe mensual de la situación de los trabajos.

9.º Por la Delegación Provincial se confeccionará, de acuerdo con las normas ampliatorias que le serán remitidas, un fichero en el que se reflejarán todos los datos de los distintos Mapas Municipales pertenecientes a la provincia.

10.º Los Comisarios de Recursos facilitarán a las Delegaciones Provinciales cuantas informaciones éstas les soliciten a los efectos del mejor y más exacto cumplimiento del Servicio que se les encomienda.

11.º La importancia del servicio y su mejor o peor cumplimiento por parte de las Delegaciones Provinciales les servirá para conceptuar a cada una de ellas y de exponente para premiar o castigar al personal administrativo que quede encargado de su cumplimiento.

Burgos 10 de octubre de 1944. — El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 28 del actual y de acuerdo con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de 30 decagramos.	0'50
Id. de 40 decagramos.	0'60
Id. de cebada de 4 kilogramos.	2'52
Ración de paja corta de 6 id.	1'32
El kilogramo de paja larga.	0'31
El id. de carbón.	0'60
El id. de leña.	0'20
El litro de aceite.	5'00
El id. petróleo.	1'25

Burgos 30 de octubre de 1944. — El Secretario, Antonio Martínez Díaz. — V.º B.º — El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 29 de septiembre de 1944.

Quedar enterada de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas por heridos de guerra en el Hospital provincial, durante el mes de julio último.

Recluir en el Manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales a Benito Ortega García, de Santa Cruz de la Salceda.

Desestimar la petición sobre admisión en la Casa de Caridad de Antonia Herrera Diez, de Sasamón. Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para ejecutar obras en fincas, contiguas a carreteras y caminos vecinales, a D. Patricio Gutiérrez, de Quintanilla Somuño; D. Antonio Molinero, de Salas de los Infantes; don Custodio Calvo, de Cardeñadizo; D. Ignacio Corral Corcuera; de Redecilla del Campo; D. Olavo Sáiz de la Rama, de Los Ausines; D. Jesús Para Herrera, de Vilviestre del Pinar; D.^a María del Carmen Fernández Villarán, de Medina de Pomar; D. Isidro García Escudero, de Villela, y D. Aniceto González Salas, de Castrillo de la Reina.

Aprobar el presupuesto para las obras de sustitución del piso actual del pasaje que conduce a la galería cubierta de hombres de la Casa de Caridad.

Adjudicar a D. Luis Arias Quintana y D. Santiago Barrio Castriello, dos becas para estudios del Bachillerato en el Instituto de Enseñanza Media.

Id. a Carolina González González, asilada de la Casa de Caridad, una beca para estudios del Bachillerato.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Dar las gracias al Excelentísimo Sr. Ministro de Educación Nacional por la subvención de 2.500 pesetas concedida a las Escuelas de Religiosas Benedictinas de Palacios de Benaver.

Reiterar el agradecimiento de la Corporación a la Abadía Benedictina de Santo Domingo de Silos y al Ayuntamiento de Covarrubias, por las atenciones dispensadas a los asambleístas de la IX Asamblea Nacional de Turismo y a sus acompañantes con motivo de las visitas realizadas a dichas localidades.

Iniciar las experiencias encaminadas a la introducción del cultivo de la planta forrajera de gran vigor Grama Rhodes, remitiendo algunas cantidades de semilla a los Ayuntamientos que deseen realizar tan importante experiencia.

Quedar enterada, con agrado, de las manifestaciones del Sr. Presidente, referentes al concurso de ganados celebrado en Espinosa de los Monteros, claro exponente de la mejora del ganado vacuno en la provincia, a cuyo resurgimiento tanto contribuye la Diputación con las paradas de sementales que viene sosteniendo en beneficio de la riqueza pecuaria burgalesa.

Burgos 29 de septiembre de 1944. —El Presidente, Julio de la Puente Careaga. —El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Jefatura Agronómica de Burgos

CIRCULAR

Sobre declaración de cosechas y existencias de vinos y sus derivados, guías de circulación y facturas comerciales oficiales, y venta de vinos con graduaciones mínimas.

Por la presente se recuerda a todos los Sindicatos, Sociedades, entidades o particulares dedicados a la elaboración o comercio de vinos, mistelas, mostos, vinagres y demás productos derivados de la uva, la obligación que tienen, según determina el artículo 11 de vigente Estatuto del vino, de presentar, durante el mes de noviembre de cada año, en el Ayuntamiento en cuyo término municipal realicen su negocio o han verificado la elaboración, una declaración suscrita, por triplicado, por cada una de las bodegas o establecimientos de venta al por mayor o menor (considerándose establecimientos al por menor, los hoteles, fondas, restaurantes, casas de comidas, tabernas, bares, pastelerías, casinos y comestibles que vendan vinos embotellados o a granel, cualquiera que sea su importancia comercial), de las cantidades de vinos o de los demás productos que hayan elaborado en la presente campaña, así como de las existencias que cada uno de ellos posea como procedentes de campañas anteriores, en caso de no poseer existencias, vienen obligados a presentar la declaración, haciéndolo constar así. Estas declaraciones vendrán expresadas en litros por cada clase de producto y vinos que posean, con separación, según el modelo oficial de lo de la presente campaña y de campañas anteriores, graduación o graduaciones de los mismos.

Los Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la referida Ley de 26 de mayo de 1933, recordarán, con la mayor difusión posible y por medio de bandos, pregones y demás medios que consideren oportunos, durante el mes de noviembre, el cumplimiento de esta obligación a cuantos se encuentren afectados por ella, invitándoles a presentar las correspondientes declaraciones. Les facilitarán los impresos necesarios al precio de costo, devolviéndoles un ejemplar sellado de las declaraciones que presenten los interesados, remitiendo uno de ellos a esta Jefatura Agronómica debidamente reintegrado, relacionados y sumados cada uno de los productos que se hayan declarado como existentes en el término municipal, dentro de los diez días del mes de diciembre próximo, siendo, de no hacerlo así, los Alcaldes sancionados con multa que oscilará en 100 y 1.000 pesetas; el tercer ejemplar se ar-

chivará en cada Ayuntamiento a disposición de los Veedores del Servicio de Defensa Contra Fraudes de esta provincia.

El modelo para efectuar las expresadas declaraciones es el mismo que a este efecto ha venido circulando en años anteriores el cual es el modelo oficial que aparece en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de septiembre de 1932, no admitiéndose declaración que no venga en el modelo oficial.

Constituye infracción y se castigará con sanción hasta el 50 por 100 del valor del vino intervenido: El no efectuar la declaración de cosecha o existencia los cosecheros o comerciantes (una por cada bodega o establecimiento en que se tengan vinos o sus derivados); el falsear las cantidades de vinos y sus derivados elaborados en esta campaña y la de existencias procedentes de campañas anteriores, graduaciones obtenidas y sus clases.

Se previene a los interesados que, según se determina en la Ley de Vinos, no podrá tener circulación legal ninguna partida de vino o de productos derivados que previamente no haya sido declarada, según se cita en los párrafos anteriores; además, toda partida de los referidos productos que se vendan o se pongan en circulación habrá de ir acompañada de su guía o factura comercial oficial correspondiente, según determina el artículo 16 de la referida Ley.

También constituye infracción, y se castigará con sanción hasta el 50 por 100 del vino intervenido, cuando no se facilite al comprador la guía de circulación o factura comercial oficial del vino o sus derivados, en partidas vendidas o cedidas desde dieciséis litros en adelante, cuando en dichos documentos se falseen las cantidades vendidas, las graduaciones de alcohol o licor y clase de la mercancía vendida.

Además se castigará a los expedidores de guías o facturas que las extiendan sin sello de procedencia o falta de fecha y número de orden.

Queda prohibida la venta directa al público con graduaciones inferiores a once grados de alcohol.

Todo cosechero de esta provincia que obtenga vinos naturales con graduaciones alcohólicas inferiores a once grados y deseen destinarlos al consumo público necesitan autorización expresa de oficio por esta Jefatura.

La venta de vinos con graduaciones inferiores a la expresada anteriormente será castigada con arreglo a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 31 de agosto de 1943.

Se advierte a los Sres. Alcaldes de esta provincia que, a partir de esta fecha, serán sancionados todos los Sres. Alcaldes de los

Ayuntamientos que no lleven en regla el libro-registro de guías o facturas comerciales oficiales que establece el artículo 20 de la Ley de 26 de mayo de 1933 y cumplan lo dispuesto en el mismo, con multa hasta de 1.000 pesetas.

Nota.—Los comerciantes declararán las existencias que obren en su poder, referidas al día 1.º de noviembre del año actual, fecha en que comienza la campaña vinícola del año actual.

Lo que se hace público a los interesados a los efectos consiguientes.

Burgos 28 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, P. D., P. Ortiz.

TESORERIA DE HACIENDA

Impuesto sobre Radioaudición.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar que, a partir del 5 de noviembre próximo, dará comienzo en esta Capital y provincia, la cobranza voluntaria del impuesto sobre la Radioaudición, creado por la Ley de 30 de diciembre de 1943, comprendiendo los aparatos hasta seis lámparas inclusive, instalados en domicilios particulares. Esta recaudación se llevará a efecto por el personal de Correos, visitando para ello, en su domicilio, a cada contribuyente, debiendo efectuarse en el plazo de un mes natural, pudiendo satisfacer referido impuesto, sin recargo alguno, aquellos contribuyentes que no lo hubiesen hecho en su domicilio, en los diez días siguientes al citado mes en las Oficinas de Correos correspondientes, advirtiéndose que si no realizasen el pago en el plazo indicado, vendrán obligados a satisfacer, en concepto de recargo de apremio, el 20 por 100.

Burgos 31 de octubre de 1944 — El Tesorero de Hacienda, José García.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. Luis Cabrerizo Botija, Juez de primera instancia e Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 5 de 1943, sobre hurto, contra Patricio Nuño García, vecino de Hortigüela, he acordado, en providencia de este día, sacar a la venta en pública subasta y por segunda vez y con rebaja del 25 por 100, los bienes embargados como de la propiedad de dicho procesado, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Hortigüela, al día siguiente hábil una vez transcurrido los veinte de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la hora de las once,

Bienes embargados.

1.^a Una tierra en Rovaloria, de cuatro celemines, que linda E. Julián Alcalde y O. Agustín Blanco, tasada en 200 pesetas.

2.^a Otra en Sendero de Vega Grande, de un celemin, que linda E. María Nuño y O. Ignacio Blanco, en 400.

3.^a Otra linar, en Charcones, podra un celemin, que linda N. Cipriano Nuño y S. Miguel García, en 350.

4.^a Otra en el Sendero, para un celemin, que linda N. y S. arroyo y E. y O. Julián y Segundo Grandes, en 200.

5.^a Otra en Tierrasalada, de cuatro celemines, que linda E. Brígida García y O. Eduardo Marijuán, en 200.

6.^a Otra en Comadales, de dos celemines, que linda N. Pablo Juarrros y O. Anselmo González, en 100.

7.^a Otra en Tierrasalada, para dos celemines, que linda E. Tomás Alcalde y O. y S. se ignora, en 50.

8.^a Otra en Desehilla, para dos celemines, que linda E. Santiago Martín y O. Tomás Alcalde, en 50.

Condiciones.

1.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación.

2.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

3.^a No existen títulos de propiedad, siendo requisito indispensable el proveerse de ellos el adjudicatario.

Dado en Salas de los Infantes a 25 de octubre de 1944.—El Juez, Luis Cabrerizo Botija.—El Secretario, Emilio Pérez.

ANUNCIOS OFICIALES**AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS**

Habiendo fallecido el Procurador del Juzgado de Briviesca, don Ambrosio Corrales Munguira, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que en el plazo de seis meses, puedan formularse las reclamaciones que procedan contra dicha fianza, de conformidad con lo establecido en el artículo 884 de la Ley Orgánica del Poder judicial.

Burgos 28 de octubre de 1944.—El Secretario de Gobierno, C. Crespo.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras-conservación

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la garantía complementaria constituida por el contratista don Pelegrín Serrano Pascual, adjudicatario de las obras de repara-

ción del firme de los kilómetros 1 al 4, del camino local de Alto de Milagros a La Vid, y en virtud de lo dispuesto en el apartado d) del artículo primero de la Ley de 17 de octubre de 1940, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la citada certificación, los Alcaldes respectivos, a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, haya habido o no reclamaciones, transcurridos treinta días a partir de la publicación del presente anuncio.

Burgos 30 de octubre de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Agrupación Forzosa de Municipios del partido judicial de Burgos para los gastos de Administración de justicia.

El día 10 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, se reunirán en la Casa Consistorial de este Excmo. Ayuntamiento, Plaza de José Antonio, número 1, los representantes de los Ayuntamientos que constituyen la Agrupación de Municipios de este partido judicial, con objeto de formar el presupuesto destinado a atender a los gastos de Administración de Justicia durante el ejercicio de 1945, así como también para examinar y aprobar, en su caso, la cuenta de dichas atenciones correspondientes al ejercicio de 1945 (que se halla expuesta al público en estas Oficinas de Intervención, a efectos de reclamaciones, por plazo reglamentario y hasta el referido día), a cuyo efecto se han remitido por correo las oportunas citaciones; pero si alguno de los Ayuntamientos indicados no hubiese recibido la misma, queda por el presente anuncio citado para dicha reunión; advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que concurran se tomará acuerdo, que obligará a todos los Municipios de la Agrupación.

Burgos 20 de octubre de 1944.—El Alcalde-Presidente accidental, José Moliner Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES**Alcaldía de Jaramillo de la Fuente.**

El día 25 de noviembre próximo, a las diez horas, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayun-

tamiento la subasta de 300 estéreos de leña de mata y poda de roble para carbón, del monte titulado «El Valle», tasados en 1.500 pesetas.

A las once, en el mismo sitio, la de 80 estéreos de leña de mata y poda de roble para carbón, del monte titulado «El Carril y Rozas», tasados en 400 pesetas.

A las doce, la de pastos del monte «Aciosa, Carril-Rozas y Matalar», para 1.291 cabezas de ganado lanar, 484 de cabrío y seis de mayor, tasados en 14.379 pesetas.

A la una, la de pastos, del monte «Bardal y Sierra», para 200 cabezas de ganado lanar, 114 de cabrío, 20 de vacuno y 14 de mayor, tasados en 3.844 pesetas.

A las dos de la tarde, la de pastos, del monte «El Valle», para 50 cabezas de ganado lanar, 16 de cabrío, 62 de vacuno y siete de mayor, tasados en 2.576 pesetas.

A las cuatro, la de pastos, del monte «Costarejos», para 68 cabezas de ganado lanar, 12 de cabrío, 10 de vacuno y 10 de mayor, tasados en 700 pesetas.

Todo ello con sujeción al pliego de condiciones inserto en los BB. OO. de fechas 11 y 20 de septiembre último.

Jaramillo de la Fuente 25 de octubre de 1944.—El Alcalde, P. O., Saturniño Blanco.

Alcaldía de San Millán de Lara.

El día 27 de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la subasta de 375 estéreos de leña de mata baja de roble para carbón, del monte titulado «Candeleda», tasados en 1.500 pesetas.

A las doce y media, en el mismo sitio, la de pastos del monte «Candeleda Cuestamala» y «Los Hoyos», para 534 cabezas de ganado lanar y 145 de cabrío, tasación 4.958 pesetas.

A la una de la tarde, en idem, la de pastos del monte «La Bastera», para 155 cabezas de ganado lanar, 40 de cabrío y 15 de vacuno, tasación 1.765 pesetas.

Todo ello con sujeción al pliego de condiciones inserto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia, de fechas 11 y 20 de septiembre último.

San Millán de Lara 26 de octubre de 1944.—El Alcalde.—P. O., S. Blanco.

Mutualidad Provincial Agraria de Burgos

Seguro de Accidentes de Trabajo en la Agricultura.

Seguro obligatorio de Enfermedad.

Oficinas, Espolón, 28

BURGOS

Junta vecinal de Hornillatorre.

Con arreglo al pliego de condiciones inserto en el B. O. de la provincia, número 206, de fecha 11 de septiembre de 1941, el día 22 de noviembre próximo se celebrarán en este pueblo las siguientes subastas de pastos, con arreglo a lo publicado en el B. O. de la provincia, número 215, de 20 de septiembre último.

A las nueve de la mañana, la del monte «Valdearriba», bajo el tipo de tasación de 952 pesetas, y a las once de la mañana la del monte «Escontrío», tasados en 3.356 pesetas.

Hornillatorre 29 de octubre de 1944.—El Presidente de la Junta vecinal, Celedonio Peña.

Junta vecinal de Hozabejas.

El día 13 de noviembre próximo, a las doce horas, se celebrará en la casa concejo de este pueblo la subasta para el aprovechamiento de los excedentes de pastos del cuartel A, cuyo precio de tasación es de 350 pesetas, y 66 el número de cabezas de ganado lanar con derecho al usufructo de los mismos.

Hozabejas 28 de octubre de 1944.—El Presidente, Narciso Fernández.

Juntas administrativas de Paules de Lara y Vega de Lara.

Con las formalidades reglamentarias, el día 9 de noviembre próximo tendrá lugar en la casa concejo de Paules de Lara la subasta de los pastos del monte «La Dehesa», para 248 cabezas de ganado lanar y 13 de vacuno, tasados en 1.630 pesetas.

Paules y Vega de Lara 31 de octubre de 1944.—El Presidente de la Junta de Vega de Lara, Esteban Lara.—El Presidente de la Junta de Paules de Lara, Juan M.

Junta vecinal de Modúbar de San Cibrián.

Con las condiciones debidas, el día 27 de noviembre próximo y su hora de las doce tendrá lugar en la sala de actos de esta Junta vecinal la subasta de pastos del monte «Valdenoço», para 500 cabezas de ganado lanar, bajo la tasación de 2.500 pesetas.

Modúbar de San Cibrián 27 de octubre de 1944.—El Presidente, Joaquín Ausín.

El día 13 de octubre desapareció de Regumiel de la Sierra un burro entero, semicano, y rozadas las patas delanteras. Puede entregarse a su dueño Alejandro Abad, en dicho pueblo.